Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas 'VIDAS, ADRIANA IRENE c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES'; CSS 91029/2015/1/RH1 'MIADZIOLKO ALBERTO Y OTROS c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC.Y PENS.DE LA POLICIA FEDERAL s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 105901/2014/2/RH2 'GASPARINI MARIA CRISTINA Y OTROS c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC.Y PENS.DE LA POLICIA FEDERAL s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 3566/2022/1/RH1 'GULLO MERCEDES CARMEN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 100149/2019/1/RH1 'RAMOS JOSE AMERICO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las recurrentes no cumplieron con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis